

**Constancia oficial:** Señora Juez, me permito informar que, el día 06 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió escrito de subsanación de requisitos; y en cuanto a las pruebas documentales de los 100 afiliados, enlistadas en el acápite probatorio (págs. 101-118 Archivo 07 del expediente), se indicó que las mismas podían ser verificadas a través de tres (03) links, discriminados de la siguiente manera: 2 Archivos PDF donde se relacionan las pruebas de los 100 afiliados de esta demanda “1.PDF Pruebas Afiliados 1-61 G169IT; 2. PDF Pruebas Afiliados 62-100 G169IT”; Un link donde se relacionan de manera separada las pruebas de cada uno de los 100 afiliados objeto de esta demanda “PRUEBAS GRUPO 169”.

Al visualizar cada uno de los links, evidencio que éstos contienen información similar de los 100 afiliados; empero, se encuentra más completo el link denominado “PRUEBAS GRUPO 169”; pues éste contiene 100 carpetas con el nombre de cada uno de los afiliados, y en cada una de ellas, varios archivos PDF, con información de cada afiliado.

En virtud de lo anterior, el día 19 de febrero de 2024, procedí a descargar las 100 carpetas del link “PRUEBAS GRUPO 169”, con el fin de extraer los archivos PDF que cada una de éstas contiene, para luego comprimirlos y cargarlos al proceso electrónico del sistema SIUGJ; por tanto, la información probatoria de los 100 afiliados quedó cargada al expediente en tres archivos PDF, denominados: “PruebasAnexo1; PruebasAnexo2; y PruebasAnexo3” – visibles en los archivos 8, 9 y 10 del expediente electrónico.

A despacho,

Brayan Alejandro Palacio Uribe  
Oficial Mayor



## **JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**23 de Febrero de 2024**

**DEMANDANTE:** COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

**DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**RADICADO:** 050013105017-20240000700

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** identificada con NIT. 800.226.175-3, en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.790-5 representada legalmente por JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, o por quienes hagan sus veces.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto a la representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte

demandante en los términos del poder conferido al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, portador de la T.P. No. 175.493 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

**QUINTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: [jdacevedo@aac.com.co](mailto:jdacevedo@aac.com.co)

Demandada Seguros de Vida Suramericana S.A.  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1c9bc2c3d925b36ce6a71dd9c69c63d8b274d69a479e4ce489d47dd163e8**

Documento generado en 23/02/2024 07:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>